



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 332 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 09 AGO 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 196-C.EOLO-RC-2017 de fecha 26 de julio de 2017 del Consorcio Eolo, a través de la cual solicita la ampliación de plazo N° 09 por tres (03) días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio EOLO suscribieron el Contrato N° 547-2014-GRJ/ORAF de fecha 20 de junio de 2014, con el objeto de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín", por un monto económico total de S/. 10'365,669.45 (Diez Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 45/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de doscientos ochenta (280) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 196-C.EOLO-RC-2017 de fecha 26 de julio de 2017, el Consorcio Eolo, solicita la ampliación de plazo N° 09 por un periodo de tres (03) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, las que se generó por: paralización de la obra del 04.06.2017 al 10.07.2017, por motivos de retrasos de pagos de la Entidad al Consorcio;

Que, mediante la Carta N° 167-2017/WDLM de fecha 31 de julio de 2017, el inspector de obra, presenta su informe técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por tres (03) días calendario, señalando que no corresponde la ampliación de plazo por no cumplir con los plazos señalados en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por la Carta N° 170-2017/WDLM de fecha 31 de julio de 2017, el coordinador de obra, se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 09, presentado por el Consorcio Eolo, dirigiendo su informe al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, donde concluye que no aprueba la solicitud de ampliación de plazo por un espacio de tres (03) días calendario;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2216569
EXP. N°	1511430



Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del Informe Técnico N° 288-2017-GRJ/GRI-SGSLO, emite opinión concluyendo que no corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 09 debido a que no se ha seguido el procedimiento de ampliación de plazo;



Que, el Gerente Regional de Infraestructura, por el Informe Técnico N° 198-2017-GRJ/GRI, presenta su informe técnico señalando que no corresponde aprobar la ampliación de plazo debido a que el contratista no ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, a través del Informe Legal N° 468-2017-GRJ/ORAJ de fecha 07 de agosto de 2017, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite informe legal recomendando que no se admita la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por tres (03) días calendario, para la ejecución de la obra referida;



Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, en el numeral 41.6 del artículo 41, establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, en el artículo 200, establece las siguientes causales de ampliación de plazo: *"De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:"*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.*
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".*

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, en el artículo 201, establece:

Artículo 201: Procedimiento para la ampliación de plazo:

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o



supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad (...).

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado (...);

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso, según la evaluación técnica efectuada por el inspector de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo N° 09, no cumple con lo señalado en ley, a razón de que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada fuera del plazo, indicando que según la normativa dice que el contratista presentará su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de terminada la causal invocada anotada en el cuaderno de obra, según la parte técnica señala que dicha causal cesó el 05 de julio, teniendo como plazo máximo el contratista de presentar su solicitud de ampliación de plazo el 20 de julio de 2017, sin embargo el Consorcio Eolo, presentó el 26 de julio por cuanto contabilizó como plazo la anotación realizada en el cuaderno de obra con fecha 11 de julio de 2017, por lo tanto, la parte técnica que evaluó señala que no corresponde aprobar la ampliación de plazo;

Que, del análisis de la norma, se observa lo siguiente: "Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra", sin embargo, revisado los documentos que sustentan esta ampliación se aprecia que no se ha cumplido con esta condición, por cuanto el plazo de vigencia de la ejecución contractual era hasta el 06 de junio de 2017 y la presentación de la solicitud de ampliación de plazo



N° 09 se realizó el 26 de julio de 2017, por lo que no se admitirá dicha ampliación tal como lo establece la ley;

Que, estando a las consideraciones técnicas, legal y verificando que el Consorcio Eolo, no ha cumplido con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde denegar la ampliación de plazo N° 09 solicitada por el Consorcio Eolo;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que otorga el visto respectivo en razón que es una obligación establecida en el Reglamento de Organización de Funciones y Manual de Organización y Funciones de la Entidad; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 09 por tres (03) días calendario al Contrato N° 547-2014-GRJ/ORAF de fecha 20 de junio de 2014, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín", solicitada por el Consorcio Eolo mediante Carta N° 196-C.EOLO-RC-2017 de fecha 26 de julio de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

09 AGO. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL